

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 1991

Nº 21.940

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO ACUERDO No. 8

(De 29 de mayo de 1991)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO No. 8 DE 29 DE MAYO DE 1991 SE ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

MUNICIPIO DE DONOSO TESORERIA MUNICIPAL REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO

ACUERDO No. 8

(De 29 de mayo de 1991)

"Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 8 de 29 de mayo de 1991 se establece el Régimen Impositivo del Municipio."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTICULO - 1: Apruébese el Acuerdo No. 8 de 29 de mayo el cual reglamenta el Régimen Impositivo quedando así:

Disposiciones Fundamentales:

Artículo - 1: Los tributos Municipales de Donoso para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

Artículo - 2:

- a) Son impuestos, los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son tasas y derechos, los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio impongan a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

Código
1.1.2.5

Sobre Actividades Comerciales y Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidos las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunes y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5. 01

Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes : B/.20.00 a B/.100.00

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA
 Avenida Norte (Elroy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-9631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

- 1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:
 Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos o accesorios.
 pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.15.00.
- 1.1.2.5. 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción
 Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5. 05 Establecimientos de Ventas al por menor abarrotería.
 Pagarán por mes o fracción de mes de B/.4.00 a B/.7.00.
- 1.1.2.5. 06 Establecimientos de Ventas de Licor al por menor
 a) Las cantinas y tóldos de carácter transitorio pagará de B/.30.00 a B/.30.00 por semana.
 b) Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales o particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesorero Municipal entre: B/.3.00 a B/.15.00 por espectáculos.
 c) El impuesto mensual sobre cantina será de: B/.30.00 a B/.30.00
 d) El impuesto mensual sobre las bodegas será: B/.25.00
 e) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan B/.10.00 a B/.50.00.
- 1.1.2.5 07 Establecimientos de Artículos de segunda mano:
 Pagará por mes o fracción de mes de B/.4.00 a B/.15.00.
- 1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias
 Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.
 De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:
 a) Ubicadas en tiendas y abarroterías B/.4.00 a B/.6.00
 b) Ubicadas en los Supermercados de B/.5.00 a B/.10.00
 c) Ubicadas en el Mercado Público B/.2.00 a B/.5.00
- 1.1.2.5. 10 Estaciones de Ventas de Combustibles
 Establecimientos que se dediquen a la venta de combustible. Pagarán por mes o fracción de mes así: B/.5.00 a B/.15.00.
- 1.1.2.5. 11 Garajes Públicos
 Pagarán por mes o fracción de mes de : B/.3.00 a B/.10.00

- 1.1.2.5. 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos
Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, etc.) pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.5.00
- 1.1.2.5. 13 Servicios de Remolque
Pagarán por mes o fracción de mes de B/.3.00 a B/.8.00.
- 1.1.2.5. 15 Floristería
Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:
a) Los que venden arreglos florales de B/.3.00 a B/.10.00
b) Viveres que venden plantas de: B/.2.00 a B/.8.00
- 1.1.2.5 16 Farmacia
Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes: Con patente de Farmacia de: B/.5.00 a B/.25.00. No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamento de B/.3.00 a B/.15.00.
- 1.1.2.5. 17 Venta en General al por menor.
Los establecimientos de Capital limitado, que se dediquen al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes: B/.4.00 a B/.6.00.
- 1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías
Los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.8.00.
- 1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina
Pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 a B/.15.00.
- 1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales
Incluye los Ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.8.00.
- 1.1.2.5 22 Mueblería y Ebanisterías
Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipo eléctrico, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles pagarán por mes o fracción de mes así:
- Los establecimientos que se dedican exclusivamente a la ebanistería pagarán por mes o fracción de mes: de B/.2.00 a B/.8.00.
-- Las mueblerías pagarán por mes o fracción de B/.5.00 a B/.15.00.
- 1.1.2.5 23 Discotecas
Los establecimientos que se dedican a la venta de discos pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 a B/.10.00.
- 1.1.2.5 24 Ferreterías
Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, claves, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 a B/.15.00.
- 1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.
Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 a B/.15.00.
- 1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos
De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:
--Casa de Empeño B/.2.00 a B/.10.00
--Instituciones Financieras y de Préstamos B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietario personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán 2% mensual del valor total de todas las listas (lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.

Los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la tesorería municipal mensualmente la cantidad de listas que operen y el valor total de las mismas.

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancía por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.10.00 mensual.

1.1.2.5 29 Compañía de Seguros, Capitalizadores y Empresas de Cobro Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.15.00.

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulo el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto Anual: B/.6.00 a B/.12.00

b) cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de : B/.6.00 a B/.10.00.

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un mes o fracción de mes como sigue:

a. Capacidad de 25 libras B/.50.00

b. Capacidad de 25 libras hasta 50 Lbs. B/.50.00

c. Capacidad de más de 50 libras hasta 100 Lbs. B/.

d. Capacidad de 100 Lbs. a 500 Lbs. B/.3.00

e. capacidad de 500 Lbs. o más B/.

1.1.2.5 39 Dequello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.3.50

b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/.4.00

c. Por cada Ternero B/.10.00

d. Por cada cabeza de ganado porcino B/.1.00

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de Expendio de Comida y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 a B/.10.00

La venta de comida transitoria pagarán por día o fracción de días. B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.3.00 a B/.5.00.
- 1.1.2.5 42 Casas de hospedaje y Pensiones
Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanentes y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.10.00.
- 1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles
Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes: B/.15.00 a B/.40.00.
- 1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional o Alquiler
Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: B/.2.00 a B/.3.00 por cuarto diario.
- 1.1.2.5 45 Prostibulos, Cabarets y Boites
a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes: B/.15.00 a B/.50.00.
b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día: B/.15.00 a B/.30.00
c. Los Prostibulos pagarán: B/.20.00 a B/.75.00
- 1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Bañerios y Sitios de Recreación
Se refiere a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.20.00.

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.
- 1.1.2.5 47 Calas de Música
Pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 a B/.8.00.
- 1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos
Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.8.00.
- 1.1.2.5 49 Billares
De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 a B/.8.00 por mesa.
- 1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo
incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:
-- Boxeo así: Profesional de B/.15.00 a B/.20.00 por función.
-- Lucha Libre pagarán de B/.10.00 a B/.20.00 por función.
-- Parques de Diversiones pagarán de B/.5.00 a B/.10.00 mensual o fracción de mes.
-- Cinematografía pagarán de B/.3.00 a B/.8.00 Mensual.
-- Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/.5.00 a B/.10.00.
- 1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches
Pagarán por mes o fracción de mes así:
-- Galleras de B/.5.00 a B/.10.00
-- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
-- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

-- Galleras B/.5.00 a B/.10.00

-- Bolos B/.20.00 a B/.75.00

-- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5. 52 Barberías, Peluquería y Salones de Belleza

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Barberías Peluquerías y salones de belleza. B/.3.00 a B/.8.00

Nota: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5. 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Lavanderías y tintorerías de B/.4.00 a B/.10.00

b. Lavamáticas de B/.0.50 a B/.2.00 por máquina mensualmente.

1.1.2.5. 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomarán en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.15.00.

1.1.2.5. 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.25.00.

1.1.2.5. 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-- Los Laboratorios de B/. 5.00 a B/.15.00

-- Las Clínicas Privadas pagarán de B/.10.0 a B/.25.00

1.1.2.5. 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán, por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.15.00.

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagran por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 70 Sedería y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de : B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 A B/.10.00.

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de : B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados:

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5. 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados previamente por Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.4.00 a B/.6.00

1.1.2.5 99 Otras Actividades n.e.o.c.

Pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.150.00

CODIGO 1.1.2.6**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.75.00.

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00.

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.75.00.

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.75.00.

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.75.00.

1.1.2.6 06 Fábrica de Helados y Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.50.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo se hacen fideos, tallarines, macarrones, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00.

1.1.2.6 09 Fábrica de envasado o Conservación de Frutas y legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres con pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.75.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Refinerías

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.6 17 Refinerías de Sal

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados y Productos de Cuero

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres

y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.25.00.

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otras cosa filamentosas o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 30 Aserrios y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00.

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobre y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barnis y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vajillas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.75.00.

1.1.2.6 53 Fábrica de Vidrios, Productos de Vidrios y Otros

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas y Ladrillos

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.100.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.100.00.

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 62 Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias N.E.O.C.

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.25.00.

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.0 a B/.50.00.

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.35.00.

- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 67 Trapiches Comerciales
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.25.00.
- 1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.75.00.
- 1.1.2.6 72 Constructoras
Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de B/.15.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves
Pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.100.00.
- 1.1.2.6 99 Otras Fábricas, n.e.p.c.
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.200.00.

CODIGO 1.1.2.8**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán al 1% el valor de la obra, casa de cemento B/.5.00; Casa de madera B/.3.00.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/. 24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículo hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.00 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00

s. Por Semi-Remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi - Remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	1.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	50.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cubre un canon de arrendamiento

- 1.2.1.1.0.1. Arrendamiento de edificio y locales pagarán por mes o fracción de mes de B/.30.00 a B/.200.00
- 1.2.1.1.0.2. Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por metro cuadrado de B/.0.03 a B/.0.06
- 1.2.1.1.0.5. Arrendamiento de terrenos baldíos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:
- a. Bóvedas B/.1.00 a B/.5.00
 - b. Terrenos de 3.6 Mts. cuadrados a: B/. 5.00 a B/. 15.00
- Los usuarios serán arrendados en B/.4.00 por anualidad adelantada.
- NOTA:** El arrendamiento será cubierto por anualidades anticipadas. Al vencer el periodo de arrendamiento de cada bóveda o fosa se dará una prórroga hasta sesenta (60) días para renovar el pago de alquiler. De no apersonarse a la Tesorería Municipal, la administración procederá a la exhumación de los restos que serán colocados en un lugar escogido al efecto por el término de tres (3) meses. Transcurrido éste término sin que haya reclamado los restos serán incinerados.
- éstas
- 1.2.1.1.0.8. Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará así, de: B/.0.25 a B/.0.50 por día

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, carretas, remolques, motocicletas bicicletas, etc.

Pagarán en este caso específico: la lata de chicas de B/.2.00 a B/.4.00
lata grande de B/.3.00 a B/.6.00

CODIGO 1.2.1.4.

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

- 1.2.1.4. Aseo y Recolección de Basura
Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por año o fracción de año, de: B/.1.50 a B/.5.00

CODIGO 1.2.4.1.

DERECHOS

- 1.2.4.1. 07. Licencia para la caza, pesca y otras actividades, pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.25.00
- 1.2.4.1. 09. Extracción de arena, cascajo, Ripio, etc.
Pagarán de la siguiente manera:

a. Piedra Cantero, Caliza, Cal, B/.0.76 por metro cúbico (B/.0.10 por yarda cúbica).

b. Arena, cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.

Los camiones que transporten más de 4 yardas pagarán B/.1.25 por yarda de arena adicional.

1.2.4.1. 10

Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda B/.0.50

b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de B/.3.00 a B/.6.00

c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado de B/.8.00 a B/.10.00

d. Por el derecho de postes en barrios o campos pagarán

a. Sea vacuno, lanar o cabrio B/. 3.00

b. Cada Cerdo 2.00

e. Mataderos Particulares B/.100.00 a B/.200.0 mensuales

1.2.4.1 12

Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones de cadáver en el Cementerio Público se regirán por las siguientes tarifas:

a. En las Bóvedas B/.2.00 a B/.3.00

b. En la tierra B/.3.00 a B/.8.00

1.2.4.1 14

Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/3.00 a B/.10.00.

1.2.4.1 15

Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.1.50 a B/.5.00

1.2.4.1 16

Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: por inscripción y B/.4.50 por reinscripción

1.2.4.1 25

Servicio de Piquera

Todo servicio de piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de B/.5.00 B/.20.00

1.2.4.1 26

Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

Fijos B/.10.00 a B/.50.00

Trans. B/.5.00 B/.10.00 por mes o fracc.

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre

1.2.4.1 29

Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por tala de árboles así:

Caoba	B/ 6.00
Cedro y Roble	3.00
Mangle Rojo o Blanco	0.10
Otras Especies hasta	2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Corregimiento a otro Distrito de la República, causará una tasa de B/.1.00 por guía

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 12 Placas para Animales

Todo dueño de perro esta en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/.2.00.

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de: B/.5.00 a B/.20.00.

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de: B/.10.00 a B/.50.00.

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de: B/.0.50 B/.2.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento o copias de los mismos de: B/.0.50 a B/.5.00.

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de una carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.5.00 a B/.10.00 mensuales.

1.2.4.2 31 Registro de Botes y Yates:

15 caballos y más, pagarán un impuesto anual de B/.15.00 (balboas) 6 caballos a catorce caballos B/.7.00.

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere al servicio que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.11.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado.

Categoría I	B/.1.50
Categoría II	0.75
Categoría III	0.50
Categoría IV	0.25
Categoría V	0.15

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencida el plazo para su pago, su valor, sufrirá recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas, por los contribuyentes el primer trimestre cada año fiscal sin recargo alguno, y

pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesorero Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denunciante de los infractores de las disposiciones por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesorero Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivos que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesorero Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravámen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente el primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad.

La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondientes por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionaron una cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tabillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos, municipales, los Consejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sino la investidura de los consejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuarán como Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denunciante contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades

después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesorero, sujeta a la conformación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones.

Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones denuncias serán presentados al Tesorero Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades y ocupación, y frente de calle o avenida, espacio del piso, la capacidad del asiento, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Par efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerars de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuentos del 10.6%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente las de B/.10.00 a B/.1,000.00.

Dado en el Distrito de Donoso, a los 29 días del mes de mayo de 1991.

RAUL EQUINA LUJAN
Presidente N.C.

ELISEO RIVERA MILLER
Alcalde

H.C. CELESTINA J. DE MEJIA
H.C. ALBERTO MULO
H.C. PASENAL MACK
H.C. BASILIO RUIZ
H.C. NICOLAS MARTINEZ M.

AVISOS Y EDICTOS

PERSONERIA JURIDICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 426

Panamá, 18 de noviembre de 1991

PERSONERIA JURIDICA

Mediante apoderado legal, CASILDO GONZALEZ ALMANZA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-82-1432, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "CENTRO DE COOPERACION TECNICA PARA EL DESARROLLO (CENCOOTD)", solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca PERSONERIA JURIDICA.

Para apoyar su pretensión, acompaña los

siguientes documentos:

- a) Poder y Memorial.
- b) Acta de Fundación;
- c) Acta de aprobación del Estatutos.
- d) Estatuto aprobado.
- e) Listado de miembros directivos
- f) Lista de miembros fundadores.

Examinada la documentación presentada ha quedado establecido que la agrupación no conlleva finalidades lucrativas en virtud de que sus objetivos son los de apoyar los esfuerzos en materia de cooperación técnica a las diversas organizaciones públicas, privadas, bilaterales, multilaterales que contri-

buyan con recursos técnicos, materiales o financieros en combatir la pobreza, mediante asistencia técnica, capacitación, donaciones y materiales de interés social y a crédito.

Como estos propósitos no son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá, ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

APROBAR el Estatuto de la entidad denominada "CENTRO DE COOPERACION TECNICA PARA EL DESARROLLO (CENCOOTD)", y reconocer la PERSONERIA JURIDICA de acuerdo a lo señalado en los Artículos 39 de la Constitución Política; 64 y 69 del Código Civil y 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

Toda modificación posterior del Estatuto debe ser sometida a la previa consideración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el Estatuto aprobado.

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE NELSON BRANDAO C.

Viceministro de Gobierno y Justicia,

Encargado

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal
Ministerio de Gobierno y Justicia
L-211.897.88

Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.306 del 6 de diciembre de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 196226, Rollo 34053, Imagen 0048, ha sido disuelta la sociedad denominada **THE WOODLAND PROPERTY INC.**, el 10 de diciembre de 1991.
Panamá, 13 de diciembre de 1991
L-211.137.29
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la

Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.306 del 6 de diciembre de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 196226, Rollo 34053, Imagen 0048, ha sido disuelta la sociedad denominada **HADYAI ESTATES S.A.**, el 13 de diciembre de 1991.
Panamá, 13 de diciembre de 1991
L-211.876.05
Única publicación

La Dirección General
del Registro Público
Con vista a la Solicitud
663

CERTIFICA

Que la sociedad **TORNERIA ESPECIALIZADA, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 129807, Rollo 13129, Imagen 171 desde el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 10516 de 20 de noviembre de 1991 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 33946, Imagen 69 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 29 de noviembre de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de diciembre de

mil novecientos noventa y uno, a las 10-35-31.0 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN

Certificador

L-211.277.02

Única publicación

REGISTRO PUBLICO

CERTIFICA

Que a Ficha 84308, Rollo 7858, Imagen 0157, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de este Registro Público se encuentra inscrita: La sociedad Anónima Denominada **KAMAJORO, S.A.**, desde el 28 de enero de 1982

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública No. 9551, del 24 de octubre de 1991, de la Notaría cuarta del Circuito de Panamá, bajo el Rollo 33793, Imagen 5, desde el 13 de noviembre de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y cinco a.m. del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

AURISTELA O. RODRIGUEZ M.
Certificadora

L-211.834.49
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 134-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora **SARA ORTEGA**, vecina del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-70-116, ha solicitado al Departamento de Reforma

Agraria, mediante Solicitud No. 4-837-87 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 8 Has. + 6642.02 M2 hectáreas, en LA CANDELARIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento de RIO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Callejón SUR Callejón
ESTE: Callejón a otras lotes
OESTE: Callejón a otras lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corre-

gencia de RIO GRANDE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de noviembre de 1991

ING. MAYRACIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-hoc

Reforma Agraria, 4
Coclé

L-308484

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 139-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **LUIS ALBERTO AMAYA GRIMALDO**, vecino del Corregimiento de PENONOME CAB., Distrito de PENONOME,

portador de la cédula de identidad personal No. 8-166-220, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-045-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Ha. + 7615.91 M2 hectáreas, en CONGO, Distrito de PENONOME, Corregimiento de COCLÉ, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Río Coclé - camino
SUR: Hernando Quirós
ESTE: Camino - Hernando Quirós
OESTE: Río Coclé - Hernando Quirós

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de COCLE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de noviembre de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
Región 4, Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4
Cocle
L-308627
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 225-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor **MARINO BARROSO HIDROBO**, vecino del Corregimiento de SORTOVA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-66-142 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29856 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 5 Hás. + 2268.18 M2, ubicada en BRAZOS DE GARICHE, Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Salustiano Morales
SUR: Agapito Antonio Barroso
ESTE: Precipicios del brazo del Río Ganche
OESTE: Camino de Camarón Arriba a Volcán

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en el de la Corregiduría de VOLCAN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de octubre de 1991.

sado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de octubre de 1991.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-208.351.24
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 226-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor **MARINO BARROSO HIDROBO**, vecino del Corregimiento de SORTOVA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-66-142 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29857 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 13 Hás. + 5059.09 M2, ubicada en BRAZOS DE GARICHE, Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Reyes Chavarria Morales
SUR: Agapito Antonio Barroso
ESTE: Camino de Camarón Arriba a Volcán
OESTE: Precipicios del brazo del Río Ganche

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en el de la Corregiduría de VOLCAN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de octubre de 1991.

de 1991.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-208.351.74
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 224-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor **MARINO BARROSO HIDROBO**, vecino del Corregimiento de SORTOVA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-66-142 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29855 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 2 Hás. + 5192.56 M2, ubicada en CHATAL, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Cosme Barroso SUR: Diomedes Barroso
ESTE: Diomedes Barroso
OESTE: Camino de San Vicente a Bajo Frio

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en el de la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de octubre de 1991.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-208.350.51
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 228-91

EDICTO No. 227-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que la señora **EMILIA JORDAN HERNANDEZ**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-103-1351 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30099 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Hás. + 669.60 M2, ubicada en ZAPATERO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Centro de Salud, Línea Férrea
SUR: Camino de Burica Centro
ESTE: Una Férrea de Bongo a Baco
OESTE: Camino a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en el de la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de octubre de 1991.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc.
L-208.182.61
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 228-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que la señora **YADIRA YOLANDA GONZALEZ QUIEL**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PUERTO ARMUELLES - BARU, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-101-957 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30072 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 41 Hás. + 3826.95 M2, ubicada en MANACA CIVIL, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Domingo Hernández, Tomás Ríos, calle sin nombre a la playa
SUR: Eugenio Carreño, Luis Miranda

ESTE: Abelardo Araúz, Calle sin nombre a la playa
OESTE: Servidumbre, Antonio Rojas, Luis Miranda

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en el de la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de noviembre de 1991.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaria Ad-Hoc.
L-208.533.42
Única publicación